

Acuerdo No. 08-401

EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, al Ministerio de Industrias y Competitividad le corresponde la facultad de verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación, facultad que puede ser delegada en la forma establecida en la norma citada;

Que en el Registro Oficial No. 314 del 11 de abril del 2008, se publicó el Reglamento 08-084 que norma la verificación y certificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación, el mismo que fuera reformado mediante el Acuerdo Ministerial No. 08 201 de 16 de junio del 2008;

Que para facilitar la correcta puesta en marcha del nuevo esquema de verificación y certificación de origen, es necesario ampliar el plazo durante el cual las entidades actualmente habilitadas podrán seguir emitiendo las certificaciones; y,

En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma al Reglamento que norma la verificación y certificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación.

Art. 1.- En la disposición transitoria primera, en donde dice “150 días”, dirá **“210 días”**.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, 29 de agosto del 2008.

f.) Econ. Alexis D. Valencia M., Ministro de Industrias y Competitividad (E).

MIC. Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central. f.) Fausto Rosero.- 2 de septiembre del 2008.